

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de noviembre de 1966 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 1966 en relación con los gastos públicos.

Ilustrísimos señores:

Este Ministerio de Hacienda, para regular las operaciones de cierre del presente año, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Concesión automática de consignaciones.

1.1. Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida automáticamente consignación de igual cuantía y aplicación a las respectivas Ordenaciones para que estas oficinas puedan expedir los correspondientes mandamientos.

2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

2.1. Las nóminas para el percibo de los haberes activo y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán en el mismo día a la Sección de Contabilidad del Ministerio o a la Delegación de Hacienda que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, modificada por la de 29 de noviembre del mismo año sobre mecanización de la contabilidad de los Gastos Públicos.

2.2. Para la efectividad de la paga extraordinaria se tendrán en cuenta las normas contenidas en la Resolución de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos de 20 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que se declaran de aplicación para el devengo y confección de nóminas de la paga extraordinaria del mes de diciembre del año actual.

2.3. Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente el día 21, fecha que se señala para el pago de estas obligaciones. Los haberes pasivos ordinarios y la mensualidad extraordinaria, determinada conforme a lo establecido en el apartado B) del artículo tercero del Decreto-ley 14/1965, podrán abonarse simultáneamente a partir del día 17.

3. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.

3.1. Al objeto de facilitar las operaciones de fin de año, las Ordenaciones de Pagos Civiles y Militares, a partir del día 28, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de Hacienda. No obstante, las citadas Ordenaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de enero siguiente.

3.2. Asimismo, el día 31 de diciembre, las Tesorerías de Hacienda no satisfarán mandamientos que den lugar a pagos con cargo a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Las citadas dependencias reanudarán el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1967.

3.3. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas podrá autorizar en casos especiales que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas antes mencionadas.

4. Prevenciones sobre cantidades «a justificar».

4.1. A partir de 1 de enero próximo las Ordenaciones de Pagos Civiles y Militares no expedirán mandamientos «a justificar» con imputación a los créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1966.

5. Expedición de mandamientos de pago y demás documentos contables.

5.1. En las Ordenaciones de Pago Civiles y Militares.

5.1.1. Las Ordenaciones de Pago Civiles y Militares, así como las regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 7.2 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciem-

bre de 1963 sobre Contabilidad de los Gastos Públicos, seguirán tramitando, con aplicación al ejercicio 1966 y por Servicios del indicado año, los documentos contables «A», «D», «AD» y «ADOP» hasta el 31 de enero de 1967.

5.1.2. Los documentos «O», «P» y «OP» por obligaciones pendientes de 1966 continuarán tramitándose sin interrupción alguna y aplicación al ejercicio de 1966 hasta el 31 de marzo de 1967, salvo lo que se previene en el número 3 de esta Orden.

5.1.3. Los documentos contables «P» que se expidan a partir de 1 de abril con imputación a obligaciones pendientes del Presupuesto de 1966 que en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo primero del Decreto número 6/1962, de 18 de enero, comprende los doce meses del período anual, más los tres meses de ampliación siguientes, serán considerados como resultados del citado Presupuesto y se contabilizarán por la Ordenación Central de Pagos en la cuenta especial que determina el apartado cuarto del artículo primero del citado Decreto.

5.1.4. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios Civiles, las Ordenaciones regionales o departamentales y las Delegaciones de Hacienda, al cursar a la Ordenación Central respectiva los documentos contables con imputación al ejercicio de 1966 en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 1967, estamparán sobre los documentos en lugar destacable un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1966».

6. Anulación de saldos de presupuesto, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el número 7.4 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962, modificado por la de 29 de noviembre de 1962, y las de 26 y 27 de diciembre de 1963, al finalizar las operaciones del día 31 de enero de 1967, las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable «CG» por el importe del saldo de autorizaciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

6.2. Análogamente, al terminar las operaciones del día 31 de marzo de 1967, las Ordenaciones Centrales de Pago expedirán un documento contable «CP» por el importe del saldo de disposiciones que en la indicada fecha pueda existir en cada concepto presupuestario.

6.3. El saldo de Presupuesto que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado, conforme dispone el artículo 44 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

7. Relaciones nominales de acreedores.

7.1. Las Secciones de Contabilidad de los Ministerios Civiles formarán una relación nominal de acreedores, clasificada por conceptos presupuestarios, artículos y capítulos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de marzo no hubiere sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, antes del día 30 de abril.

7.2. Las Ordenaciones de Pago Militares confeccionarán igualmente una relación nominal de acreedores, clasificada por servicios, artículos y capítulos, por todas las obligaciones contraídas y pendientes de ordenar su pago en 31 de marzo.

Un ejemplar de la citada relación se remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas antes del día 30 de abril.

8. Resultados de 1966.

8.1. Las Ordenaciones de Pago dispondrán automáticamente en 1 de abril de 1967, como anticipo de consignación, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de marzo y detalladas en las relaciones nominales de acreedores por Resultados de 1966.

8.2. Los mandamientos expedidos a partir de 1 de abril de 1967 por obligaciones pendientes de pago en 31 de marzo y, como tales, comprendidos en la relación nominal de acreedores por Resultados de 1966, serán contabilizados por las Ordenaciones en la cuenta de «Obligaciones contraídas y pendientes de ordenar pagos» a que se refiere el número 7.5 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962, modificado por la Ley de 29 de noviembre de 1962 y las de 26 y 27 de diciembre de 1963.

En los citados mandamientos se estampará el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden, y contendrán, además, los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

9. Vigencia de los mandamientos de pago.

9.1. Conforme se prevé en el número 7.6 de las Ordenes ministeriales de 22 de enero de 1962 y 26 y 27 de diciembre de 1963 los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio de 1966 conservarán su plena vigencia hasta el momento que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías de Hacienda conservarán en su poder los citados mandamientos que se encuentren pendientes de pago en 31 de diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos y en lugar destacado un cajetín con la inscripción de «Ejercicio de 1966» que permita distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de 1 de enero con aplicación al ejercicio de 1967.

9.2. Las Tesorerías de Hacienda procederán a revisar los mandamientos que se encuentren pendientes de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las aclaraciones pertinentes.

10. Cuenta de libramientos a pagar.

Primera relación:

- a) Mandamientos de resultas del ejercicio 1962 y anteriores.
- b) Mandamientos de resultas del ejercicio 1963.
- c) Mandamientos de resultas del ejercicio 1964
- d) Mandamientos de resultas del ejercicio 1965

Segunda relación:

Mandamientos del ejercicio de 1966.

Dentro de cada relación y apartado, los mandamientos figurarán clasificados por secciones, capítulos, artículos y numeración funcional y serán totalizados al final de cada sección con el siguiente detalle por columnas: sección, aplicación presupuestaria, número de ordenación, importe y total por sección.

A las dos citadas relaciones se acompañará un resumen por cada grupo en el que se detalle únicamente el número de la sección y su importe, que se totalizará al final para determinar el importe de los mandamientos pendientes de cada grupo.

10.2. De las relaciones a que se refiere el apartado anterior se remitirán dos ejemplares a la Dirección General del Tesoro Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenación General de Pagos

11. Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

11.1. Los mandamientos expedidos con imputación a créditos de planes provinciales, concepto 101.615, «Para gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales», continuarán igualmente en poder de las Tesorerías hasta que sean hechos efectivos. En cuanto a los expedidos con cargo a la Cuenta de Operaciones del Tesoro seguirán el trámite general de esta clase de mandamientos.

11.2. Al objeto de que el saldo de la cuenta de financiación de planes provinciales en 1 de enero próximo permita la expedición de mandamientos para efectuar el pago de las certificaciones de obra ejecutadas durante el cuarto trimestre de 1966 y primero de 1967, en tanto se efectúe la incorporación de los remanentes de crédito al ejercicio de 1967 y se habilitan los correspondientes al concepto general de planes provinciales, durante el mes de diciembre se expedirán los oportunos documentos «OP» por la cuantía necesaria para evitar posibles demoras en el cumplimiento de estas obligaciones.

11.3. Durante el primer trimestre de 1967, las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos podrán continuar expidiendo documentos contables «OP» para gastos de sostenimiento correspondiente a obligaciones contraídas e imputables al ejercicio de 1966. Las Delegaciones de Hacienda estamparán sobre los mismos el cajetín a que se refiere el apartado 5.1.4 de esta Orden.

11.4. La Ordenación Central de Pagos expedirá los documentos contables «CG» y «CP» que procedan por los saldos de autorizaciones y disposiciones, conforme se previene en el número seis de esta Orden, y tramitará el oportuno expediente para la incorporación de los remanentes de crédito al Presupuesto de 1967.

12. Otros créditos especiales.

12.1. Las Secciones de Contabilidad que tengan a su cargo créditos en los que, por disposición expresa de la Ley que los regula, tales como los Fondos Nacionales, Plan Badajoz Plan

Jaén, Planes Provinciales (conceptos 101.611, 101.612 y 101.615), etcétera, sus remanentes deban ser incorporados al ejercicio de 1967, continuarán cursando documentos contables «O», «P» y «OP» hasta el 31 de marzo siguiente

12.2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1967 del saldo anulado en 31 de enero.

Análoga operación se realizará en 31 de marzo una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 22 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de octubre de 1966 por la que se modifica el plan de estudios de 1964 en determinadas Escuelas Técnicas Superiores.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de 18 de octubre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Dice	Debe decir
INGENIEROS AERONAUTICOS	
<i>Segundo curso</i>	
4. Electricidad y Electrónica.	4. Electricidad y Electrotecnia.
<i>Tercer curso</i>	
1. Resistencia de Materiales. Electricidad	1. Resistencia de Materiales y Elasticidad.
INGENIEROS DE MINAS	
<i>Tercer curso</i>	
2. Tecnologia y Combustibles.	2. Tecnologia de Combustibles.
3. Concentración de Minas. Metalurgia General	3. Concentración de Menas Metalurgia General.
INGENIEROS DE MONTES	
ESPECIALIDAD DE SILVOPASCULTURA	
<i>Cuarto curso</i>	
6. Dasometría (2.º cuatrimestre)	6. Dasometría (1.º cuatrimestre).
9. Defensa del Monte (1.º cuatrimestre)	9. Defensa del Monte (2.º cuatrimestre).
<i>Quinto curso</i>	
2. Aprovechamientos Forestales	2. Aprovechamientos Forestales (1.º cuatrimestre).